

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### **Sexta.— Comienzo y desarrollo del concurso-oposición.**

Para la realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente por los aspirantes, el orden de actuación se determinará de acuerdo con el sorteo a que se refiere el art. 16 del R.D. 2223/1984.

Previamente a la realización del primer ejercicio, el Tribunal se reunirá al objeto de valorar los méritos alegados por los aspirantes en la fase de concurso.

Los ejercicios de la fase de oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de La Rioja, el día, hora y lugar en que habrá de tener lugar el primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

#### **Séptima.— Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición:

— Fase de concurso: La fase de concurso consistirá en el examen y valoración de los méritos aducidos debidamente y acreditados por los aspirante en el plazo de presentación de instancias, conforme a las siguientes bases:

a) Servicios prestados como Guardia de la Policía Local: 0,10 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 1,50 puntos.

b) Servicios prestados como Cabo de la Policía Local: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 3,00.

c) Servicios prestados en puestos de mando de la Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil o Fuerzas Armadas (categoría de Sargento c superior): 0,40 puntos por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de 6,00.

d) Cursos realizados y diplomas obtenidos de carácter profesional relacionados con materias propias de la Policía Local: hasta 3,00 puntos.

e) Estar en posesión del Título Universitario medio o equivalente: hasta 0,75 puntos.

f) Estar en posesión del Título Universitario Superior: hasta 1,00 punto.

De los méritos e) y f) sólo se computará el de mayor nivel académico.

— Fase de oposición: La oposición constar de tres ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio, siendo la calificación definitiva, la suma de las alcanzadas en cada uno de ellos.

**Primer ejercicio: Prueba psicotécnica:** Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas encaminadas a valorar la aptitud e idoneidad del aspirante para las funciones propias de la plaza a la que opte. En dicho ejercicio se calificará a los aspirantes como "muy aptos" "aptos", "aceptables con reservas". La calificación de "muy apto" podrá valorarse discrecionalmente por el Tribunal hasta 3 puntos, las de "apto" hasta 2 y la de "aceptable con reservas" hasta 1.

Para la realización de esta prueba, el Tribunal contará con la asistencia de un gabinete especializado.

**Segundo ejercicio: Teórico:** Consistirá en contestar por escrito en un período máximo de tres horas, tres temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anexo a la convocatoria, uno de cada uno de los grupos que lo componen.

Los opositores deberán proceder a la lectura pública ante el Tribunal del ejercicio.

El ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 5 puntos.

#### **Tercer ejercicio: Prueba de aptitud:**

1.— Resolución de cinco supuestos prácticos planteados por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con las funciones a desarrollar.

2.— Exposición oral ante el Tribunal de la resolución de los supuestos prácticos. El Tribunal podrá dialogar con el opositor al objeto de valorar aspectos tales como: conocimientos profesionales, claridad de conceptos, conocimientos de legislación, etc.

Los supuestos prácticos se realizarán por escrito y en el tiempo máximo que fije el Tribunal.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

#### **Octava.— Calificación de los ejercicios.**

Todos los ejercicios serán obligatorios. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en el conjunto de los ejercicios de esta fase de oposición.

Se considerarán aprobados a los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas hayan alcanzado las máximas puntuaciones. En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otros subgrupos de la Corporación o de aspirantes contratados por ella, atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente a la mayor edad del opositor, observándose, además, el orden de numeración que antecede.

#### **Novena.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará inmediatamente la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas; y se elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule el correspondiente nombramiento.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la oposición, se exigen en la Base segunda y que son:

1.— Partida de Nacimiento.

2.— Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.— Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º grado o equivalente o el resguardo de pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original.

4.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad enumerada en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, sin haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Comunidad Autónoma o Administración Local, ni hallarse inhabilitado por el ejercicio de funciones públicas.

5.— Certificado médico de no padecer enfermedad ni defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo.

6.— Declaración jurada de no haber sido declarado exento del servicio militar por causas médicas (sólo para varones).

7.— Fotocopia (acompañada del original para su compulsión) del carnet de conducir de categoría B-1 y B-2.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constasen en su Hoja de Servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber podido incurrir por falsedad en la solicitud.

Una vez aprobada la propuesta por el Alcalde-Presidente, el opositor nombrado en prácticas deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. En caso de que no tome posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

#### **Décima.— Período de prácticas.**

El aspirante propuesto deberá superar un período de prácticas de seis meses. A estos efectos, la Presidencia de la Corporación procederá a nombrar el mismo como funcionario en prácticas.

Transcurrido dicho plazo, el Secretario de la Corporación emitirá informe sobre el citado período, que será dictaminado por la Comisión de Servicios. Con base en este informe la Comisión Municipal de Gobierno resolverá sobre la superación del período de prácticas.

#### **Undécima.— Incidencias.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

### ANEXO: TEMARIO

#### GRUPO I.

1.— La Constitución española de 1978. Principios Generales.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3.— La Corona. El Poder legislativo.

Tema 4.— El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5.— El Poder Judicial.

Tema 6.— Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado, Régimen de competencias y relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 7.— El municipio: concepto legal. Organización y competencias del municipio de régimen común. Obligaciones mínimas.

Tema 8.— Organos de Gobierno municipales (I). El Alcalde. Elección. Deberes y atribuciones.

Tema 9.— Organos de Gobierno municipales (II). El Pleno: integración y funciones. La Comisión de Gobierno.

Tema 10.— Derechos y deberes de los funcionarios.

Tema 11.— El régimen disciplinario de los funcionarios públicos. Licencias.